

2^a 305 6.
(2)

Sevilla 22. de otro. tra de 1300. que corres-
ponde al año de 1262.

Privilegio Notado del Sr. Rey D. Alonso el Sabio, á fa-
vor de Madrid, despachado en Sevilla, en favor de sus
Vecinos, para que no pechen los que por él exceptua-

Hay copia y traslado sacado de él por Jeronimo
de la Peña Juro. de Provincia.

Copiado.



N.º 1.

SeSENTA Y OCHO MARAVEDIS.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORCE.

Para quantos de Privilegio
Nuestro y oyeren que como Nos D.
Alfonso por Cagracia de Dios Rey
de Castilla de Toledo de Leon de
Galicia de Sevilla de Cordoba de Murcia
de Jaen de Algarbe: En No con la Rey
na D.^a Violante mi muger con nuestros
hijos el Infante D. Fernando primero
y heredero. con el Infante D. Sancho
y con el Infante D. Pedro = Por que se
llamos que la villa de Madrid no Santer
fuero cumplido por que se juzgaren assi como
debie y por esta rason tienien muchas
dudas y muchas contiendas y muchas ene-
mistades. La Justicia no le cumplie asi
como debie, e Nos queriendo sacar todos
estos malos danos y otorgamos le aquel
fuero que Nos fuimos en consejo de mas
Corte escrito en libro y sellado con nuestro

Sello de plomo que lo haia el conuesso de
Madrid tambien de villa como de Alcazar
por que se juzgue comunalmiente por el
entodas cosas para siempre Jamas. ellos y
los que de ellos vinieren. Y demas por facerles
bien y merced y por darlos galardón por
los muchos servicios que fueron al muy
Alto y muy Noble y mucho onrado
Rey. n. Alphonso nuestro Visabuelo. y
al muy Noble y muy alto y mucho on-
rado Rey. n. Ferrnando nuestro Padre
Yo Nos ante que regnamos. Y des pue
que regnamos. Damos le y otorgamos
esta franquezas que son escritas en esto
Privilegio: Que los cavalleros que tobiere
las maiores casas pobladas en la villa de
Madrid con mugeres y con hijos o los q
no obieren mugeres con la compana
que obieren desde ocho dias ante de Navi-
dad fasta el dia de s. Juan Baptista
y tobiere Caballo y Armas y el caballo
que vala de Arrencia maravedi arribas
y cuando y Lanja Y Loziga Y brofoncea

Y perpetuo y Capitulo de fierro y espada q
non peche por los otros sexedamientos que
obiene en las ciudades y en las villas y en
los otros lugares de nuestros Reynos y que es
cuen los parraguados y sus pastores y los
molineros y los que crían sus hijos y
sus ortolanos y los puzeros y sus colme
neros y sus Maiores domos y gobiernen en
Haguisa. Que el caballero que obiere
de quarenta fasta cien vacas que escuere
en vaquerizo y no mas y si dos fasta tres
fueren aparceros que obieren quarenta va
cas o mas fasta cien vacas que escuere en
vaquerizo y no mas e el que obiere caba
ña de vacas en que haia de cien vacas
arriba que escuere en vaquerizo y en Ca
bañero y en Tabadán. y el que obiere ci
ento entre ovejas y cabras que escuere en
Pastor y no mas. Si dos aparceros o tres se
ayuntaren que haian ciento ovejas y ca
bras o fasta mill que escuere en Pastor
y no mas, si uno o dos fasta tres obieren
Cabaña de mill entre ovejas y cabras que

escusen Vn Pastor y Vn Caballero y Vn
Tabernero: eel Caballero que obiere veinte
Seguas que escusen Vn baquerizo y no mas
Y si falta tres fueren aparceros y obie
ren veinte Seguas que escusen Vn Segue
rizo y no mas. Otro Mandamos que
el Caballero que obiere cien colmenas
que escusen Vn colmenero. Y si falta
tres fueren aparceros que obieren cien
colmenas o den de arribas que otro no
escusen mas de Vn colmenero; eel Cabal
lero que obiere cien pueros que escusen
Vn porquerizo y no mas. Y si fueren dos
otros aparceros que traian cien pueros
queno escusen mas de Vn porquerizo. Otro
si Mandamos q el Caballero que fueren
la huete que saia dos escuados en lebare
tenda redonda que aya tres eel quinto
obiere toda la caja de sanablo sup la
lebare aia tres escuados. Otro Mandamos
que las calañas de los aparceros e de los
panaguados de los caballeros e de los señores

que las Sagan los Caballeros de quien
Fueren así como Nos duermos Sane
las nuestras, los Pastores que escusaren
que sean aquellos que guardaren sus ga
nados propios. Los Amos q sus hijos
caixen que los escusen por quatro años mien
tre el hijo caixen Enormas, los mañados
mos que obieren que sean aquellos
que viciaren e gouernaren e q no haia
mañados el que mañ obiere, e man
damos que estos esauados que obieren
que si cada uno obiere valia de diez
maravedis en mueble e en casa e en
quanto tobiere o donde ayuso que lo pueda
escusar, e si obiere valia de mas de diez
maravedis que peca años = otrosi man
damos que quando el caballero muere
e fincare la muger viuda que haia a que
lla franqueza que abie sumando muer
ta tobiere bien videdad e si casare
despues con home q no se aguiado de
cauallo e de bestias segun de lo es

quienon aia escuados demientre non
toviere el maxido esteguiam'ento. Y
si los hijos partiaren con la madre q
la madre aya por si sus escuados y
los hijos los suios falta q sean de he
dad de Diez y ocho años arriba, y de
diez y ocho años arriba que los ayan
falta que sean quira dos: Orosi manda
mos que si los hijos partiaren con el
Padre despues de muerte de su madre
que le Padre aia por si sus escuados
Y los hijos por si los suios falta que
sean de edad asi como sobre dicho
es. E los hijos despues que passaren de
edad de Diez y ocho años sinon ca
saren q non puedan escuar mas de
su Duqueros y todos aquellos q mas
escuados tomaren de quanto ste precii
legis dice que pierdan los otros que
les otorgamos que ovieren segun dho es:
Orosi Mandamos que pue ste

Escuadras de Yalía deuen mandarse
hacerse que los tomen por mano de
aquellos que el nuestro Ladron fuere
y con Satisfaccion del pueblo de las
Villas de Madrid. E que por si los
tomare y pierda aquellos que tomare
por toda via: e por hacer maior bien
y maior merced a los caballeros mans
damos que quando muriere el caba
llero, el caballero que estuviere quisiado
que sea plaza falta quatro meui que
compre caballo, y por stos quatro me
sei que non toviere caballo que non
pierda sus escuadras y que los ayas
assi como los otros caballeros que
estuvieren quisiados: e non se le otre
gamos y el año que el conçepto fuere
ala suerte por mandado de Rey
que non pierden los pueblos de las
Villas de la Maritimaga. E mandamos

Y defendemos que ninguno no sea osado
de se contra esto que en este Privi-
legio mandamos para que bran tanto
ni para menguarlo en ninguna cosa
ca qualquier que lo fuere a bre ni
otra tra y pecharnos ya en coto mill
maravedi. Tal concepo sobre dicho de
Madrid o quien de bre sobre
todo el Daño doblado, e por q. esto
sea firme estable mandamos sellar
este Privilegio con nuestros sellos de
plomo; fecha el Privilegio en diez
lla por mandado de Rey. Miércoles
la veinte y dos dias andados del mes
de Marzo en era de mill y trescientos
años e Nos el sobre dicho Rey D.
Alfonso Regnante en No con la
Reyna D. Violante ni mugier y con
nuestros hijos el Infante Don
Fernando primero y Serrador D.

con el Infante Don Sancho y con
el Infante D. Pedro en castiella en
toledo en Leon en Galicia en Sevilla
en cordoba en Murcia en Saen en
Baera en Badajoz y en ce Algar
be otorgamos este Privilegio y Con-
firmamos lo = D. Domingo electo de To-
ledo chanciller del Rey con firma =
D. Remondo Arcebispo de Sevilla
con firma = D. Alonso de Molina
con firma = D. Felipe con firma =
D. Abiille Abenazar Rey de Grana-
da Vassallo del Rey con firma = Don
Martin obispo de Burgos con firma =
D. Ferrando obispo de Salencia con
firma = D. Martin obispo de
Segovia con firma = La Iglesia de
Siquenza Vaga = D. Agustin obispo
de Osma con firma = D. Pedro obispo
de Cuenca con firma = La Iglesia
de Abila Vaga = D. Aznar obispo

Malaxora con firma = Ju^o Ferrando
obispo de Cordoba con firma = D.ⁿ
Alvan obispo de Racencia con firma
Ju^o Pasqual obispo de Saen con fir
ma = Ju^o Fr^o Pedro obispo de Cas
tagena con firma = D.ⁿ Pedro
Ybanes maestro de la Orden de ca
lavra con firma = D.ⁿ Pedro Guz
man adelantado maior de castiella
con firma = Ju^o Y^o Duque de Ber
gona vasallo del Rey con firma = Ju^o
Su^o conde de flandres vasallo del
Rey con firma = Ju^o Henrique Duc
de borigne vasallo del Rey con firma =
Ju^o Rodolfo fijo del Rey Juan
Duce Emperador de constantinopla
y de la Emperatriz D.^a Verenguela conde
de vasallo del Rey con firma = Ju^o
Su^o fijo del Emperador y de la Em
peratriz sobre dichos conde de Belmonte

Vasallo de Rey con firma = Don Juan Jp
del Emperador y de la Emperatriz sobre
dichos conde de Montfort Vasallo de
Rey con firma = Don Almaraz Rey
de Murcia Vasallo de Rey con firma
Don Galton Vizconde de Neanne Vasallo
de Rey con firma = Don Juy Vizconde
de Limoges Vasallo del Rey con firma
Don Juan Arcobispo de Santiago Chans
ciller de Rey con firma = Don Fe
rrando con firma = Don Lois con fir
ma = Don Martin obispo de Leon
con firma = Don Pedro obispo de
Oviedo con firma = Don Lucas obispo
de Zamora con firma = Don Pedro
obispo de Salamanca con firma = Don
Pedro obispo de Astorga con firma
Don Domingo obispo de Ciudad con
firma = Don Miguel obispo de Lugo
con firma = Don Juan obispo de
Orense con firma = Don Gil obispo de
Lui con firma = Don Nuño obispo
de Mondoñedo con firma = Don

Fernando Obispo de Loria con firma
Don Garcia Obispo de Silve con firma
D.º Fr. Pedro Obispo de Badajoz con
firma = D.º Pelai. Rey Maestre de la
Orden de Santiago con firma = Don
Garcia Fernandez Maestre de la Orden
de Montara con firma = Juan
Nunz Maestre de la Orden del tem-
ple con firma = Don Guierre Suarez
adelantado mayor de Leon con firma
La Merced de Galicia Vega = Ma-
estre Juan Alfonso Novais del Rey
en Leon y Arceobispo de Santiago con
firma = D.º Alfonso Garcia adelantado
mayor de Tierra de Murcia y
de Andalucía con firma = Juan
Perez de Ciudad Lescami por man-
dato de Millan Perez de Aillon en
el año de ceno que el Rey Alfonso
so Regno

Concuerda con el D.º Privilegio original que
es de miso Antemi y ste Efecto el D.º
Juan Pinedo farsador canablero de Orden

Malacraha R. L. desta Villa de Madrid
En nombre de el Ayuntamiento aq^{to} labo^l
bi^o 2^o q^o conde de supedimento de heronimo
de la Pena y tapia. Cmo de Rey mo^l D^o
Pro^a en su casa de la Sra. Sacar y escri
vir en ella en veinte y siete dias de
de febrero de mill setecientos y catuena
en menda do^o su^o 7: y lo S^o S^o S^o

[Signature]
[Signature]
mo de la Torre
Jor.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

13

13

Prerogativo Real de V. Magestad
Real cédula de V. Magestad en
Sevilla en 22 de Mayo de la era 1800. que es
de año de 1802.

1300
28
1262

~~1300~~



Para despachos de oficio quatro reales

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

M. Diego Saenz de Navas Alcázar

esta muy noble, muy leal imperial y coronada villa
de Madrid por v. n. r. y c. de v. n. r. y c. y en
v. n. r. y c. de v. n. r. y c. comunicada en doce de
marzo del año pasado de mil set. setenta y
cinco.

Certifico que entre los papeles que se ha-
llan en el expresado Archivo existe
un privilegio original tomado escrito en legamino
sin sello y con filos de seda pendientes, despacha-
do en Sevilla en veinte y dos dias del mes de
marzo de mil treientos por el Rey
D. Alfonso que su tenor a la letra es como se

sigue

Alfa Omega. Sepan quantos este privilegio

verren, y oyerren, como nos d.ⁿ Alfonso por la gra-
cia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de Leon,
de Galicia, de Sevilla, de Cordoba, de Murcia,
de Jaen, de Algarbe, y en uno con la Reyna
doña Sibilla su muger, y con sus hijos el
Infante d.ⁿ Fernando primero y here-
dero y con el Infante d.ⁿ Sancho, y con el
Infante d.ⁿ Pedro, por que fallamos que la
villa de Madrid non hauien suero cumplido
por que se juzgassen asi como deven, y por
esta razon venien muchas dudas, y muchas
contendias y muchas enemidades, y la que-
rrencia non se cumple asi como deve, et nos
queriendo sacar todos estos danos daños-
les juzgamos que aquel suero que nos
hicieron con ^{de media corte} concejo escrito en libro, y vella-
do con sus sellos de Plomo que lo haian
el Concejo de Madrid tambien de villa como
de Aldeas, y por que se juzgessen, comunal

mente por el entodas cosas para siempre ya
mas ellos y los que ellos vienen y demas
por facerles bien y merced. y por darles ga
lardon por los muchos servicios que hicieron
al mi alto y mi noble y mucho emuxado
rey dⁿ Alonso mi vie abuelo y al mi noble
y mi alto y mucho emuxado rey dⁿ Juan
do mi Padre fano ante que regravamos
y despues que regravamos. Damosles e otorgamos
les estas franquicias que son algunas en
este Privilegio que los Cavalleros que torie
ren las maiores Casas pobladas en la
villa de Tarrat con mugeres y con hijos
a los que non ovieren mugeres con la com
pania que ovieren desde ocho dias antes
de Rabdat. fasta el dia de s. Joan Babuerta
y ovieren Cavallo y Armas, y el Cavallo
que vala de treinta mar. arriba, y cravado
y lansa, y doriga, y profonetas, y serpunt y Ca

puello de hierro y espada, que non pectre por
los otros heredamientos que ovieren en las
Cibdades y en las villas y en los otros lugares
de mor Reynos y que eraren un pania
Guador y un Sartor y un molinero y
un amor que criara sus hijos y un Hon-
rolano y un Jugero, y un Colmenero
y un Criador de mor que ovieren en esta
guisa. Y el Quallero que oviere de quaren-
ta fasta cient Pacas, que erasse un Pa-
guero, y non mas, y si do fasta tres fueren
a parceros que ovieren quarenta Pacas.
Y si fasta cient Pacas que eraren un
Paguero y non mas, et el que oviere Caba-
na de Pacas en que havian ciento Pacas.
Y si oviere que erasse un Paguero, y un
Cavallero y un Habrador, y el que oviere cient
oviere obray y Cabras, que erasse un Sartor

Y non mas y si dos Aparceros o tres se ayun-
taren que haian ciento Ovejas y Cabras
fasta mil que escusen un Pastor y non mas
et si uno o dos fasta tres ovieren Cavanada
demid entre Ovejas y Cabras que escusen
un Pastor e un Caballero e un Tabernero. Et el
Caballero que oviere veinte Yeguas que es-
cuse un Yeguerizo y non mas y si dos fasta
tres fueren aparceros, y ovieren veinte Yeguas
que escusen un Yeguerizo e non mas; otro si man-
damos que el Caballero que oviere ciento Colmenas
que escuse un Colmenero y si dos fasta tres fue-
ren aparceros que ovieren ciento Colmenas e de-
de arriba que otro si non escusen mas de un
Colmenero. Et el Caballero que oviere ciento
puercos que escuse un Porquero y non mas
y si fueren dos otros Aparceros, que haian
ciento puercos, que non escusen mas de un por-
quero. Et otro si mandamos que el Caballero

que fuere en la hueste que haia dos escuderos
y se llevare tienda blanca que haia tres y
el que oviere más brida loziga de Cavallo seria
y la lebare haya tres escuderos. Et otro si
mandamos que las Calomas de los Apoytella
dos y de los Lamagnados de los Cavalteros e de
sus criados, que las haian los Cavalteros, e q.
fuxen como nos deueyan haer las mas.
y los Pastores, que craxeren que sean aque-
llos que guardaren sus ganados propios, y los
Amos que sus hijos criaren, que los criaren
por quatro años mientras el hijo criaren, y
non mas, y los Criados como que obieren que
sean aquellos, que vistieren y gobernasen
y que no haia mas de los que mas ovieren
et mandamos que estos escuderos, que ovieren
que si cada uno obiere salia ciento tres
en muebles y en sus en quanto que ovieren
o dent. ayuso que lo puegan escudar y si obieren

Valia demas de cient más. que peche años. Et
otro si mandamos que quando el Cavallero
muriere y fincare la Muger Viuda que haia
aquella franquicia que haie en estado mien
no toviere Vient Vibredat. y si casare despues
con home que non sea quissado de Cavallo y
de Armas segund dho es que non haia en
estado y mientre non toviere el estado este
guarniamiento y los hijos parviere con la ma
dre que la madre haia por si en estado
y los hijos los suios fasta que sean de edad de
diez y ocho años arriba, y de diez y ocho años a
arriba que non los haian fasta que sean
quissados. Otro si mandamos, que si los hijos
parviere con el Padre despues de muerte de
su madre que el Padre haia por si en es
tado y los hijos por si los suios fasta que
sean de edad ansy como sobre dho es. Et los
hijos despues que parviere de edad de diez y ocho

amos si non faseren que non puedan escusar³
mas de sus Ingueros, y todos aquellos, que
mas escusados tomaren de quanto este
Privilegio dice que pierdan los otros que les
otorgamos que ovieren segun dho es. Et asi
mandamos, que pues estos escusados de Galicia
de cien¹ mas. han de ser que los tomen por ma
no de aquellos que de mo Laron pierden
y con su mudanza el pueblo de las Aldeas de
Madrid et que por viles tomase que pierda
aquellos que tomase por toda via et por fa
cer maior ven emaior merced a los Caballe
ros, mandamos que quando muriere el Ca
ballero el Cavallo que estudiere guisado q.
haya plazo fasta quatro meses que compre
Cavallo y por estos quatro meses que
non tovieren Cavallo, que non pierda sus es
cusados, y que los haya assi como los otros
Cavalleros que estudiaren guisados. Et otrove

los otorgamos que el año que el Concejo fuere a
la Huerta por mandado del Rey que non
pechen los pueblos de las Aldeas de martinie
ga. Et mandamos y defendemos que ninguno
no sea osado de ir contra esto que en este Pri-
vilegio mandamos por aquebrantarlo nin por
amenguarlo en ninguna cosa, et a qualquiera
que lo fiziere haviere muerte y sea y pecharnos
y è en coto mil mrs. Y del Concejo sobre dicho se
mandavit, o a quien su vos toviese todo el año.
doblado. Et por que esto sea firme y estable man-
damos sellar este Privilegio con nro sello de
plomo. fecho el Privilegio en Sevilla por man-
dado del Rey, miércoles veinte y dos dias
anochados del mes de Mayo en era de
mil y trescientos años. Et nos el sobredicho
Rei D. Alfonso Quarta en uno con la Rei-
na D. Violante mi muger y con nros hijos
el Infante D. Fernando primero y heredero

con el Infante D. Sancho y con el Infante
de D. Pedro en Castiella, en Toledo, en
Leon, en Galicia, en Sevilla en Compoza,
en Murcia, en Jaen, en Baesa, en Baza
vos, y en el algarve, otorgamos este Privile-
gio y confirmamoslo. Signo del Rey D.
Alfonso. El Infante D. Manuel Hermano
del Rey y su Alferes confirma. El
Infante D. Fernando hijo mayor del Rey
y su mayordomo confirma. D. Dominga
electo de Toledo Chanciller del Rey confirma
= D. Remondo Arzobispo de Sevilla
confirma. D. Alfonso de Tolina con-
firma. D. Felipe confirma. D. Abille
Aberasar Rey de Granada vasallo del
Rey confirma. D. Juan Arzobispo de
Santiago Chanciller del Rey confirma.
D. Fernando confirma. D. Luis confi-
ma. D. Hugo Duc de Bergona vasallo del

Rey confirma = Dⁿ Hui Conde de
flander vasallo del Rey confirma = Dⁿ

Emmri Duc deo Regne vasallo del Rey con
firmar = Dⁿ Alfonso fijo del Rey Juan

Daxe Emperador de Constantinopla y de la Em-
peratriz d^a Berenguela Conde Dobasallo del

Rey confirma = Dⁿ Luis fijo del Emperador
y de la Emperatriz sobre dicho conde de Belmont.

vasallo del Rey confirma = Dⁿ Juan fijo del
Emperador y de la Emperatriz sobre dicho conde

de montfort vasallo del Rey confirma = Dⁿ

Arriafax Rey de turcia vasallo del Rey

confirma = Dⁿ Lator visconde de Beart vasallo

del Rey confirma = Dⁿ Hui visconde del

Limoges vasallo del Rey confirma = Dⁿ Max-

tin obispo de Burgo confirmado = Dⁿ Fernando

obispo de Salencia confirma = Dⁿ Frai Max-

tin obispo de Segovia confirma = de la Iglesia

de Sigüenza vaga = Dⁿ Agustin obispo del

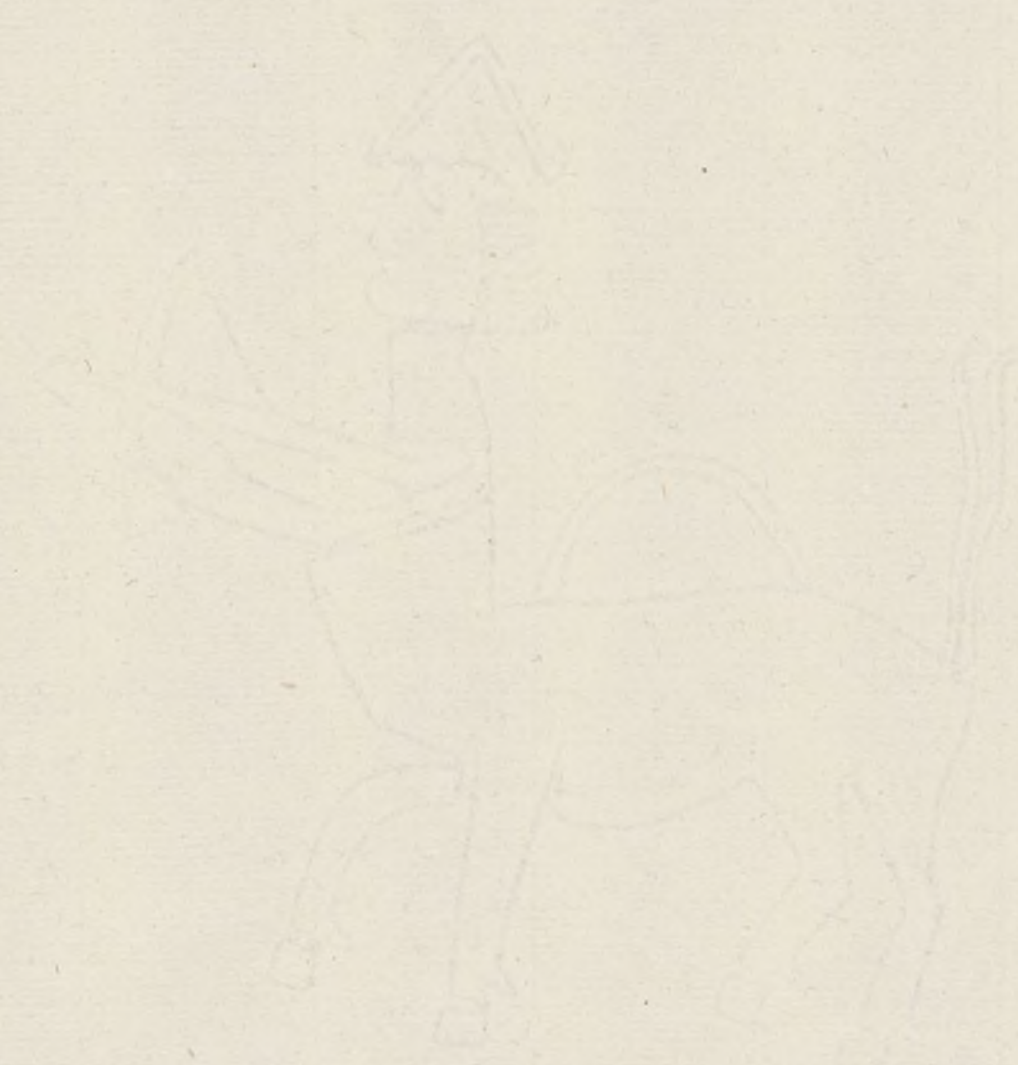
Omnia confirmata = Dⁿ Pedro Obispo de Cuenca
confirmata de Ileria et Abata vaga =
Dⁿ Adon Obispo de Calahorra confirmata =
Dⁿ Fernando Obispo de Cordoba confirmata =
Dⁿ Juan Obispo de Plasencia confirmata = Dⁿ
Lascual Obispo de Jaen confirmata = Dⁿ Rui
Pedro Obispo de Camagena confirmata = Dⁿ
Pedro Ybanez marense de la orden de Calatrava
confirmata = Dⁿ Pedro Lujan Adelantado
maior de Castilla confirmata = Dⁿ Nuno Gonzalez
confirmata = Dⁿ Alfonso Lopez confirmata = Dⁿ
Alfonso Tellez confirmata = Dⁿ Juan Alfonso
confirmata = Dⁿ Fernando Hoyz de Castro con-
firmata. Dⁿ Gomez Hoyz confirmata = Dⁿ Rodri-
guez Alvarez confirmata = Dⁿ Suarez Tellez confirmata =
Dⁿ Martin Obispo de Leon confirmata = Dⁿ Pedro
Obispo de Oviedo confirmata Dⁿ Suarez Obispo
de Zamora confirmata = Dⁿ Pedro Obispo de Salamanca.

ca confirmada = D^{no} Pedro Obispo de Avona confirmada
confirmada = D^{no} Domingo Obispo de Ciudad confirmada
D^{no} Miguel Obispo de Cuzco confirmada = D^{no} Juan
Obispo de Orense confirmada = D^{no} Gil Obispo de
Cuzco confirmada D^{no} Nuno Obispo de Mondo-
vedo confirmada D^{no} Fernando Obispo de Coiva
confirmada D^{no} Garcia Obispo de Silve confirmada =
D^{no} Pedro Obispo de Badajoz con-
firmada D^{no} Pedro Perez Maestre de la orden
de Santiago confirmada = D^{no} Garcia Fernandez Ma-
estre de la Orden de Alcantara confirmada =
D^{no} Martin Nunez Maestre de la Orden de el
temple confirmada = D^{no} Juan de Guzman Adelan-
tado mayor de Leon confirmada = de Merin-
das de Galicia Saca = Maestre Juan Alfonso
Notario del Rey en Leon y Arceobispo
de Santiago confirmada = D^{no} Alfonso Fernandez

Asi el Rey confirma = D.ⁿ Rodrigo Alfonso
confirma = D.ⁿ Martin Alfonso confirma =
D.ⁿ Rodrigo Lopez confirma = D.ⁿ Juan Lopez
confirma = = D.ⁿ Ferrnando Sanchez confirma =
D.ⁿ Ramon Dias confirma = D.ⁿ Delgado
Lopez confirma = D.ⁿ Alfonso Garcia Aze
lancado maior de Terren de Murcia
y de Andalucia confirma = D.ⁿ Juan
Lopez de Cabat le encierran por mandado
de Villan Lopez de Adon en el
año deano q. el Rey D.ⁿ Alfonso X.^o =

Para que contee donde combenga dobla
presente que firmo en Madrid y Abril tre-
vta de mil. cc. setenta y cinco = entre Rey de
ma Corte = Emendado = an =

Diego Saenz
Mano.



Simbolo de ...
AYUNTAMIENTO DE MADRID
Y ALFARERÍA Y ...





Para despachos de oficio: quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.